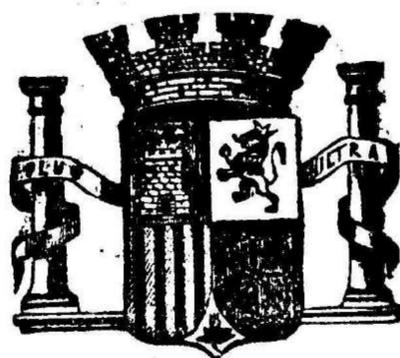


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 3 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 180.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta, el dia 23 del actual y hora de las 12 de su

mañana, en este Gobierno de provincia, de los granos, legumbres y harina, que se detallan en la relacion que se inserta, los cuales se hallan depositados en los pueblos que se espresan, procedentes de embargos hechos á carlistas, he

dispuesto anunciarlo así por medio de esta circular en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Los Alcaldes de los respectivos pueblos pondrán de manifies-

to los granos, legumbres y harina á los que quieran enterarse de su calidad.

Palencia 14 de Marzo de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

RELACION de los granos, legumbres y harina procedentes de embargos hechos á carlistas, y que se hallan en depósito en los pueblos que se expresan.

PUEBLOS.	LEGUMBRES.				GRANOS.								HARINAS.	
	Garbanzos.		Titos.		Trigo.		Cebada.		Centeno.		Avena.		de Trigo.	
	Fanegas.	Cels.	Fanegas.	Cels.	Fanegas.	Cels.	Fanegas.	Cels.	Fanegas.	Cels.	Fanegas.	Cels.	Fanegas.	Cels.
Villada..	»	»	»	»	304	03	110	»	17	»	10	»	»	»
Lomas.	1	»	16	»	21	06	»	»	»	»	»	»	»	»
Piña de Campos.	»	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Boadilla del Camino.	»	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	3	»

(Gaceta núm. 68.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente y recurso dealzada promovido por D. Antonio Montes y D. Manuel Corral contra un acuerdo de esa Comision provincial con motivo de un comiso de varias arrobas de tocino, la seccion de Gobernacion de dicho Consejo emitió en el asunto, con fecha 3 de Diciembre último, el siguiente dictámen:

Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el adjunto expediente promovido por D. Antonio Montes y D. Manuel Corral contra un

acuerdo de la Comision provincial de Madrid.

Los interesados acudieron en 18 de Marzo de 1874 al presidente del Ayuntamiento de esta capital exponiendo que se habian presentado en sus respectivos establecimientos, sitios en el barrio de Salamanca, varios dependientes de la Seccion de arbitrios, que sin consideracion alguna y contra la voluntad de los dueños penetraron en sus tiendas de comestibles registrando y reconociendo los diversos géneros existentes y declarando decomisado el tocino que hallaron. Añadieron que ya hacia tiempo que este género se hallaba en el establecimiento y lo habian comprado parte en el Fielato de la carretera de Aragon en una subasta de comiso que se realizó

con fecha 22 de Enero anterior, como debería constar en los libros del Fielato, y el resto en sus propias tiendas á un vendedor que fué á ofrecérselo despues de introducido con las formalidades legales; todo lo cual estaban prontos á justificar.

Pidieron en consecuencia que se les admitiera tal justificacion, y por su resultado se dejase sin efecto el comiso, si procedía; devolviéndoseles la consignacion que se les habia obligado á realizar.

Desestimada la solicitud por la Subcomision y por la Comision general de arbitrios, apelaron para ante el Ayuntamiento, exponiendo, entre otras cosas, que era tal el interés que habia en algunas personas para perjudicarlos en sus intereses, que hubo quien tomando su nombre se dió por notifi-

cado de la providencia del comiso á fin de que al reclamar se les dijera, como se verificó, que fué consentida y ejecutoriada.

Informando la Comision de arbitrios acerca de los fundamentos de la pretension, hizo caso omiso del extremo relativo á que el tocino decomisado era procedente de compra hecha en el Fielato de Aragon; y respecto de que no se hubiera notificado el fallo de la Comision, manifestó que se notificó al Sr. Rodriguez Moran en razon á decir que venia de orden de los interesados; por todo lo cual debia desestimarse el nuevo recurso.

Resuelto de conformidad por el Ayuntamiento, acudieron los interesados en alzada á la Diputacion provincial; y despues de esponer las razones que á su entender les

asistia para que se dejara sin efecto el comiso, concluyeron diciendo que se les habia condenado sin oírles, una vez que se hizo la notificación á una persona estraña que no tenia poder suyo. La Comision provincial, conforme con el Negocio, que no halló probadas las esculpaciones de aquellos, confirmó el acuerdo del Ayuntamiento que declaró el comiso del tocino de la propiedad de D. Manuel Corral y otros, con pago de dobles derechos, desestimando en consecuencia el recurso dealzada.

Por el estudio que la Seccion ha hecho del asunto y de las disposiciones en que se funda el fallo apelado, cree que este es improcedente.

El comiso y pago de dobles derechos se impuso á los interesados como comprendidos en el art. 34 de la instruccion.

Este dice así: «Incurrirán en el comiso, pérdida total del artículo y pago de dobles derechos: los que introduzcan fraudulentamente especies sujetas al arbitrio; sin perjuicio de entregar al defraudador al Tribunal competente, si á ello, hubiese lugar.»

No consta en el expediente que los interesados introdujeran fraudulentamente el género decomisado: aparece, sí, que lo tenían en sus respectivas tiendas; y aunque expusieron cómo había llegado la mayor parte de él á su poder, puntualizando el sitio y la fecha en que lo adquirieron, lo cual habría sido fácil de comprobar, una vez que se trataba del fielato de la carretera de Aragon, no consta que se practicara gestion alguna para acreditar el hecho, y adquirir en su consecuencia el convencimiento de la procedencia ó improcedencia de la medida adoptada.

Es cierto que mientras que al que trata de defraudar no se le coja infraganti no puede reputarse como defraudador y acreedor á la pena que por tal concepto le corresponda; por tanto, la circunstancia de no haber sido cogidos infraganti los interesados; ó sea en el acto de la introduccion de la especie sujeta al derecho establecido, hacia necesaria y aun imprescindible la comprobacion del extremo propuesto por los recurrentes.

No apareciendo hasta ahora probado que estos se hallen comprendidos en el art. 34 de la instruccion, no tenia estado el expediente para la imposicion de una pena que la Seccion cree improcedente.

Fallado por otra parte el recurso por la Comision general de arbitrios, no se notificó la providencia á los interesados ni en su persona ni en la de otro alguno

competentemente autorizado por ellos, sino que se hizo á un Don Victoriano Rodriguez Moran, cuya intervencion en el asunto no consta que fuera legal.

No hubo, pues, motivo para desestimar el recurso por suponerse interpuesto fuera de tiempo; siendo de lamentar que expedientes en que se ventilan intereses de no escasa cuantía se resuelvan sin la debida preparacion y sin la legal intervencion de las personas á quienes tan inmediatamente afectan.

Entiende, por tanto, la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Madrid y devolver el expediente al Gobernador de la provincia, á fin de que, pasándolo al Ayuntamiento, le dé la debida instruccion y pueda con conocimiento de causa adoptarse la providencia que en justicia corresponda.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia, á los fines que quedan mencionados. Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 13 de Enero de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 181.

Habiendo sido abandonados en una posada de esta poblacion por un hombre desconocido varios efectos y una mula, cuyas señas á continuacion se expresan y recogidos unos y otra por el cuerpo de orden público, he dispuesto anunciarlo en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que llegando á conocimiento del dueño ó dueños de la citada mula y efectos, se presenten á recogerlos con las pruebas que acrediten su pertenencia, en el término de 15 dias, trascurridos los cuales sin verificarlo se procederá á su venta en pública subasta, depositando su importe en la sucursal del Banco de España á disposicion de este Gobierno á los fines que ulteriormente procedan.

Palencia 14 de Marzo de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Señas de la mula y efectos.

Una mula de 7 cuartas y 8 dedos, castaña y recién esquilada.

Una manta de dos rayas en

buen uso con el nombre de Pascual.

Un cobertor tirano con el nombre de Andrés.

Una colcha alfombrada, color encarnado y verde.

Unas alforjas con dos tapas.
Dos tohallas con las letras P. Q.

Una bolsa con polvora.

Circular núm. 182.

Encargo a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguacion del paradero de Rosenda Garcia, vecina de Villanueva del Rio, distrito municipal de Villoldo, y de las señas que se espresan á continuacion, la cual se ausentó de casa de su esposo el 6 del actual, poniéndola, caso de ser habida, á disposicion de la citada autoridad local de Villoldo.

Palencia 14 de Marzo de 1876.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

Señas de Rosenda Garcia.

Edad 38 años, estatura baja, pelo negro, ojos rojos, nariz ancha, cara redonda. No puede precisarse la ropa que viste. Lleva una cédula del año pasado.

ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

Desde el dia 16 del corriente, queda abierta en la Caja de esta Administracion y hora de diez de la mañana á dos de su tarde, el pago de la mensualidad de Marzo de 1875 á las clases pasivas de esta provincia, debiendo los interesados presentarse al cobro provistos de la competente fe de existencia y demás documentos prevenidos por instruccion.

Al propio tiempo debo advertir, que los que disfrutan haberes por cruces pensionadas, vendrán provistos de los correspondientes diplomas los que presentarán por sí mismos, y los que tengan apoderado al efecto, se los remitirán á estos para los fines que determina la legislacion vigente, sin cuyo requisito no tendrán opcion al pago de los referidos haberes.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los mismos.

Palencia 14 de Marzo de 1876.—El Jefe económico, *Andrés Carramolino*.

INDICE de las órdenes de adjudicaciones recibidas en esta Administracion económica aprobadas por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 4 de Marzo actual.

NOMBRE de los rematantes.	Vecindad.	Procedencia.	Importe del remate. Pesetas.
D. Mariano Gonzalez Medina.	Palencia.	Instruccion pública.	2251
Jose Martin.	Villaprovedo.	Propios.	3021
Estanislao Caminero Sastre.	Bustillo de la Vega.	Clero.	526
Ignacio Herrero.	Saldaña.	id.	1132
Baltasar Aguilar.	id.	id.	1250
Pedro Herrero.	id.	Propios.	800
Benigno Garrido.	Villaprovedo.	id.	1424

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles, que de no verificar el ingreso del primer plazo al contado dentro de los quince primeros dias de la notificacion segun previene el artículo 145 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en los términos que en la referida instruccion se previene, sin perjuicio de la responsabilidad á que quedarán sujetos en conformidad á lo dispuesto por las órdenes vigentes.

Palencia 9 de Marzo de 1876.—*Andrés Carramolino*.

UNIVERSIDAD LITERARIA de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, la cátedra de

Patología general con su clínica y anatomía patológica, dotada con tres mil pesetas, que segun el artículo 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo

á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no lo estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.—Madrid 19 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en el Instituto de Albacete, la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público, conforme á lo prevenido en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á dicha cátedra, los excedentes y los que estén comprendidos en el artículo 177 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á esta vacante los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado ca-

tedra en propiedad, y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.—Madrid 23 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Macanaz, Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. d. g.) el Licenciado D. Luis Tegerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demás funcionarios que constituyen la policia judicial á quien atentamente saludo participo: Que en el sumario criminal que instruyo en este de mi cargo por robo de alhajas de la Iglesia del pueblo de Calzada de los Molinos, en la noche del ocho para amanecer el nueve de los corrientes, se ha dictado providencia en la que se dispone dirigir requisitorias á los Sres. Gobernadores de las provincias de Palencia, Burgos, Leon, Zamora, Valladolid y Santander, con insercion de los efectos robados para que den las órdenes oportunas á fin de que se publiquen en los Boletines oficiales de su demarcacion, encargando á la Guardia civil y demás auxiliares y agentes de la policia Judicial que estén á sus órdenes, procedan á la busca de aquellas, y caso de ser habidas las ocupen, deteniendo á los sujetos en cuyo poder se hallen, remitiendo á estos y aquellas á mi disposicion con las precauciones y seguridades convenientes.

Y para que conste y tenga efecto lo acordado, espido la presente requisitoria en Carrion de los Condes, á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—

Luis Tegerina Zubillaga.—Por su mandado, Licenciado Isaác Vazquez Casado.

Notas de las alhajas robadas.

Tres crismeras de plata, la de los Santos oleos y crisma unidos por una barra del mismo metal y la de la Santa uncion, poco mayor, de la misma forma, con una cadenilla en sus asas; un cáliz labrado de metal blanco, algo rojizo en la peana, y la copa de plata dorado, patena y cucharilla, una caja redonda, portaviático, de plata, con una cruz labrada en la tapa, la media luna donde se coloca la forma en el viril y como unos catorce duros en dinero, y cuatro relicarios.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. d. g.) el Licenciado D. Luis Tegerina Zubillaga, Juez de primera instancia de Carrion de los Condes y su partido.

A todos los Sres. Jueces de primera instancia y demas agentes de policia judicial á quien atentamente saludo hago saber: Que en el sumario de causa criminal que instruyo por testimonio del Escribano refrendante en averiguacion del autor ó autores, cómplices ó encubridores del robo de alhajas ejecutado en la Iglesia Parroquial del pueblo de Villaturde, la noche del ocho para amanecer el nueve de los corrientes, y profanacion del templo, he acordado se inserten requisitorias en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, á fin de que se proceda á la busca y ocupacion de las alhajas robadas, deteniendo y conduciendo á la carcel de este partido á las personas en cuyo poder se hallen y no demuestren haberlas adquirido de buena fé; y tambien para la captura y disposicion de este Juzgado, de los dos hombres cuyas señas se espresan al final. Y para que tenga efecto lo acordado, encargo y requiero á todas las autoridades y puestos de la Guardia civil lo verifiquen.

Dado en Carrion de los Condes, á once de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Tegerina Zubillaga.—Por su mandado, Licenciado Isaác Vazquez Casado.

Nota de los efectos robados.

Un cáliz de plata con su patena y cucharita del mismo me-

tal, dorado, el cáliz interiormente en la copa y la patena toda ella, peso del cáliz liso, una libra, una onza y cuatro adarmes, hallándose en el interior de la patena las iniciales M. C. y A. y mas adelante una especie de cruz de Santiago sobre un castillo, peso de la patena, tres onzas, siete adarmes, y el de la cucharita, cinco adarmes.

Un copon dorado todo el interior y remate, peso una libra, siete onzas y ocho adarmes.

Una caja de viático dorada interiormente, peso tres onzas, catorce adarmes, la cubierta lleva una cruz dibujada en la misma, peso de esta una onza y catorce adarmes y las dos restantes el de la peana.

Dos crismeras con sus respectivas plumillas del óleo y crisma unidos con un tubo que tiene un agujero para colocar una crucecita teniendo la ampolla del oleo una O. en su anterior y en el final de la plumita y en la del crisma una cruz y ambas un agujero en la parte inferior de su peana, pesando juntas seis onzas y ocho adarmes.

Otra para administrar la Santa Uncion con su plumita y cadenilla con un agujero en la parte inferior de la peana, peso cuatro onzas y ocho adarmes y una crucecita, peso de nueve adarmes y las letras J. N. R. J. en una planchita en la misma cruz sobre el crucifijo, y en otra planchita otra crucecita en el enlace de los brazos al dorso, cuyos objetos reseñados son todos de plata. El cordon de la llave del sagrario de seda, con cordon de plata sobre dorado. Y como doce reales del cepillo de las animas.

Señas de los dos hombres.

Uno de buena estatura, con patillas negras, vestia ropa negra y en la cabeza un pañuelo á lo esquilador y encima una gorra con bisera y segun su habla de gitano.

El otro jóven, moreno, algo mas bajo, vestido como el anterior y uno de ellos gastaba alpargatas.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Braulio Mancebo de la Varga, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por ausencia con licencia del propietario.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza, á Valentin

Roldan Michilena, de doce años de edad; natural de Vañes, pordioso, el cual se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de veinte días á contar desde su insercion en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado, para notificarle y llevar á efecto la ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo por el delito de robo, apercibido que de no comparecer dentro del término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar segun la ley.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) encargo á todas las autoridades y funcionarios de policia judicial, á que cooperen por su parte y cada cual dentro del círculo de sus atribuciones, á la captura y remision á este Juzgado del Valentin Roldan.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga, á tres de Marzo de mil ochocientos setenta y seis.—Braulio Mancebo.—Por mandado de S. S., Juan Cosío Cuenca.

Ayuntamiento de Villalobon.

Debiendo darse principio muy en breve á la formacion del apéndice al amillaramiento vigente que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al próximo año económico, cumple á mi deber hacer presente por medio del Boletin oficial, á todos los contribuyentes que posean fincas en este término, que se concede el mes actual á fin de que puedan presentar en Secretaria las relaciones de alta ó baja que haya sufrido su riqueza, acompañando el documento que acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos que la corresponden en las traslaciones de dominio.

Villalobon 11 de Marzo de 1876.
—El Alcalde, Juan Estéban.

Ayuntamiento de Micieces.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribuciones correspondiente al año económico de 1876 á 1877, es de necesidad que todos los que hayan tenido alteracion en su riqueza por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, presenten en la Secretaria de esta cor-

poracion relaciones duplicadas del traspaso ó baja que tuvieren, acompañando los documentos que lo justifiquen en el término de 8 días, y de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Micieces 10 de Marzo de 1876.
—El Alcalde, Antonio Martin.

Ayuntamiento de Payo.

Para que la Junta pericial de este distrito, proceda con acierto á los trabajos de la hoja adicional ó apéndice que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año venidero de 1876 á 1877; es de necesidad que todos los terratenientes que lo sean en este distrito, presenten en esta Secretaria, dentro del término de ocho días y que teogan alteracion en sus riquezas, relaciones de alta y baja que lo haya motivado, despues de publicado el presente edicto en el Boletin oficial de la provincia, pues pasado dicho término, no serán oidas sus reclamaciones.

Payo 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Angel Martin.

Ayuntamiento de Mazuecos.

Para que la Junta pericial pueda proceder con el debido acierto á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1876-77, se hace preciso que, los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten relacion de las altas y bajas en la Secretaria del Ayuntamiento, acompañadas de los justificantes que la ley exige, sin cuyo requisito no se darán curso, por término de 15 días, desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de Palencia, pues pasado que sea dicho periodo, no se oirá reclamacion de ningun género.

Mazuecos 11 de Marzo de 1876.
—El Alcalde, Cándido Paredes.

Ayuntamiento de Autilla del Pino.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones en el próximo año económico de 1876 á 77, se hace indispensable que, todo con

tribuyente en este término municipal, presente en esta Secretaria y término de 15 días, que se contarán desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acreditando al propio tiempo tener registradas las fincas objeto de la innovacion, sin cuyo requisito y fuera del término señalado no serán atendidas las reclamaciones.

Autilla del Pino 9 de Marzo de 1876.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

Ayuntamiento de San Salvador.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de contribuciones correspondiente al año económico de 1876 á 77, es de necesidad que todos los que hayan tenido alteracion en su riqueza por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, presenten en la Secretaria de esta corporacion relaciones duplicadas de traspaso ó baja que tuviesen, acompañando los documentos que lo justifiquen en el término de 15 días, y de no hacerlo así les parará el perjuicio consiguiente.

San Salvador 7 de Marzo de 1876.—Casimiro Villanueva.

JUNTA PROVINCIAL DE Instruccion pública.

En cumplimiento de las órdenes comunicadas á esta Junta por la Direccion general del ramo, aquella acordó en sesion de 25 de Febrero último publicar integra la siguiente circular que á la letra dice así:

«Aprobadas por Real orden de 4 de este mes, previo dictámen del Consejo superior de Agricultura, Industria y Comercio, las nuevas ediciones del *Manual de Agricultura* y de la *Cartilla Agraria con las alteraciones y mejoras* que su autor D. Alejandro Olivan ha hecho en las mencionadas obras; esta Direccion general, cumpliendo lo acordado, no puede menos de encarecer á V. S. la necesidad de que se ejecute con puntualidad, en lo de que su autoridad dependa, lo prevenido en las Reales órdenes de 12 de Junio y 7 de Julio de 1849, 9 de Marzo de 1850, 21 de Octubre de 1857 y 26 de Marzo de 1857 y en las

circulares de 7 de Abril de 1856 y 4 de Febrero de 1865, disponiendo que en todas las escuelas completas se haga uso del Manual, como texto obligatorio para la enseñanza de la lectura y para la de Agricultura, y en las escuelas incompletas de la Cartilla para las mismas asignaturas. Este Centro directivo espera confiadamente del reconocido celo de V. S. en favor del desarrollo de la Instruccion pública, que dará exacto y pronto cumplimiento á las citadas disposiciones, y que procurará remover cuantos obstáculos se opongan á su realizacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre 1875.—El Director General, Joaquin Maldonado Macanaz.»

Lo que he dispuesto se inserte en el referido órgano oficial á fin de que llegue á noticia de quien corresponde, y tenga el debido cumplimiento la orden espresada.

Palencia 10 de Marzo de 1876.
—V.º B.º El Gobernador Presidente, Rodriguez.—El Secretario, Alberto Fernandez Loysele.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de Tierras

Quien quisiere tomar en renta trescientas veinte y ocho obradas de tierras labrantias divididas en veinte quiones, radicantes en el despoblado de Villan, pertenecientes al Sr. Marqués de Aguilafuente, término jurisdiccional de Alba de Cerrato, se servirá presentar en la ciudad de Palencia el Domingo diez y nueve del presente mes de Marzo á la hora de las doce de su mañana, en la casa de Guillermo Astudillo, calle Mayor, núm. 53, donde en público se rematarán, hallándose desde este día de manifiesto el pliego de condiciones, admitiéndose las proposiciones que se hagan hasta el día y hora señalados.

3-3 87

Empréstito de 175 millones.

Los recibos espedidos á favor de los contribuyentes por dicho empréstito, se compran en Valladolid, por D. Fidel Recio, calle de la Torrecilla, número 13.

70 14

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de Peralta y Menendez se venden impresos los modelos para los TALONES de consumos, los que se han formulado de acuerdo con la Administracion Económica.

Imp. de Peralta y Menendez.